

con los apartados previstos en el anexo 4, cuya extensión no deberá superar las veinte hojas por una sola cara y a doble espacio. Los funcionarios del cuerpo de maestros dependientes de esta Consejería no tendrán que presentar la documentación justificativa de los datos que figuren en su portal del personal, pero, en caso de enmienda o aportación de nuevos datos, sí que tendrán que presentar la documentación compulsada justificativa. No se tendrán en cuenta los méritos que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes no consten en el portal del personal ni consten como aportación de nuevos datos.

3. El plazo de presentación de solicitudes, de la documentación acreditativa y del proyecto de dirección es de quince días naturales a partir de la publicación de esta Resolución.

Cuarto. - Listas de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación y Centros hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, explicitando en el último supuesto los motivos de la exclusión.

2. Los candidatos excluidos dispondrán de un plazo de cinco días, a partir de la publicación de la lista arriba mencionada en la página web de la Dirección General de Planificación y Centros, para presentar las alegaciones que consideren oportunas. Una vez estudiadas, se resolverán y se publicará la relación definitiva en un plazo de cinco días naturales.

Quinto. - Comisión de selección

1. Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, se constituirá una comisión de selección que estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un inspector de educación, propuesto por la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, que será el presidente de la comisión.

b) Un representante de la Administración educativa propuesto por la Dirección General de Planificación y Centros, que actuará como secretario.

c) Un representante de la Administración educativa propuesto por la Dirección General de Personal Docente.

2. La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Valorar los méritos académicos y profesionales de los candidatos, de conformidad con el baremo que se publica en el anexo 3.

b) Valorar el proyecto de dirección presentado, al cual se otorgará un máximo de veinticinco puntos.

c) Proponer al candidato que haya obtenido la puntuación más alta, sumando las conseguidas en las dos fases, a la Directora General de Planificación y Centros.

Sexto. - Nombramiento de directores

1. En el plazo máximo de 20 días naturales a partir de la publicación de la lista definitiva, la Directora General de Planificación y Centros propondrá al Director General de Personal Docente la persona que deberá ocupar el cargo de director, de conformidad con lo establecido en el apartado 2c del artículo quinto.

2. El director del centro docente será nombrado por el Director General de Personal Docente con fecha de 1 de julio de 2010 por un periodo de dos años.

Séptimo. Resoluciones posteriores

Los directores generales de Personal Docente, de Planificación y Centros, y de Administración, Ordenación e Inspección Educativas resolverán de forma pertinente para llevar a buen término lo que se prevé en esta Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición de conformidad con lo que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El Consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

Palma, 6 de abril de 2010

— O —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 8767

Resolución del consejero de Trabajo y Formación, Presidente del SOIB de 8 de abril de 2010 por la que se abren las convocatorias para la presentación de solicitudes de subvenciones al objeto de financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados, y para la presentación de solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, de becas cuando se trate de personas con discapacidad desocupadas y de ayudas a la conciliación.

La Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y los servicios en materia de gestión de la formación ocupacional mediante el Real Decreto 621/1998, de 17 de abril (BOE núm. 102, de 29 de abril), los cuales asumió y distribuyó la Comunidad Autónoma por medio del Decreto 51/1998, de 8 de mayo (BOIB núm. 68, de 23 de mayo), en virtud de lo dispuesto en los artículos 12.15 y 15.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. De acuerdo con dichos artículos, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que, para el desarrollo de su legislación, dicte el Estado, así como el desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, nivel y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para la empleo, deja patente la idea que, dentro del ámbito de la Unión Europea, la formación permanente se considera un pilar fundamental de la estrategia de empleo en una economía basada en el conocimiento. Asimismo, la formación permanente se incorpora entre los indicadores estructurales de la Estrategia de Lisboa para los objetivos en educación y formación para el año 2010.

Ya en clave autonómica, es necesario mencionar tres documentos clave. Por una parte, el Pacto para la Competitividad, la Ocupación y la Cohesión Social de las Islas Baleares. Por otra parte, el documento «Capital humano», aprobado el 14 de julio de 2008 por la Mesa para la Ocupación y la Cohesión Social, se identifica la formación profesional para la ocupación como una vía fundamental para conseguir un incremento de la competencia, la empleabilidad y las posibilidades de inserción laboral de los trabajadoras y trabajadores desocupados. Y finalmente, el Plan de Ocupación de las Islas Baleares, que firmaron el pasado 14 de julio de 2009, el Gobierno de las Islas Baleares, los sindicatos UGT y CCOO y las organizaciones empresariales CAEB y PIMEB.

Este último documento quiere dar soporte a la economía productiva, mejorar la calidad en el trabajo, conseguir que los jóvenes tengan una cualificación mejor, más formación para aumentar las posibilidades de empleabilidad y un trabajo con más seguridad, como también encontrar una orientación hacia un cambio de modelo económico.

Para que queden patentes los objetivos de los documentos mencionados, se indican acciones como: a) la oferta de acciones formativas acreditables con certificados de profesionalidad o por unidades de competencia y b) el aumento de la oferta de acuerdo con las posibilidades de inserción.

Estas dos referencias, una de tipo metodológico y la otra de tipo finalista, son la base sobre la cual se sustenta la presente convocatoria: por una parte, se trata de enfatizar la necesidad de programar acciones formativas en relación al Fichero de Especialidades Formativas que incluye tanto el repertorio de certificados de profesionalidad que actualmente están vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como los que aún hoy no están vinculados a éste; por otra parte, y en consonancia directa con la actual coyuntura socio-laboral en nuestra comunidad, se hace absolutamente necesario y urgente adaptar la oferta formativa a los requerimientos y necesidades de los sectores o actividades productivas que, a nivel autonómico, y sobre todo actualmente, tienen la capacidad de dinamizar el mercado de trabajo.

A nivel interno se ha realizado un trabajo de identificación y análisis, fruto del cual se ha establecido una lista de especialidades formativas con capacidad de incidir positivamente a corto, medio y largo plazo en la empleabilidad de los trabajadores desocupados. Por otra parte, se ha incorporado a esta lista de especialidades los referentes formativos de las ocupaciones reflejadas en el catálogo de puestos de trabajo de difícil cobertura por lo que se refiere a las Islas Baleares.

A nivel normativo, con la publicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, se establece una nueva regulación en el ámbito de la formación ocupacional (BOE núm. 87, de 11 de abril), de manera que ésta se integra, junto con la modalidad de formación continua, en un solo sistema de formación profesional para el empleo.

De acuerdo con los apartados anteriores, una de las iniciativas de forma-

ción del nuevo subsistema es la formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto ofrecer a trabajadoras y trabajadores, tanto activos como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo y que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de modo que los capacite para el desarrollo cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo.

La formación de oferta comprende, entre otros, las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados, reguladas, para el ámbito de gestión autonómico, en los artículos 23.2.b) y 25 del mencionado Real Decreto.

En cuanto a su financiación, el artículo 23.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, establece que dichas acciones formativas pueden financiarse mediante subvenciones públicas de acuerdo con las bases reguladoras que se establezcan a través de una orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de otras fórmulas de financiación que determinen las comunidades autónomas.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, con la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE núm. 67, de 18 de marzo), ha desarrollado el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El artículo 9.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE núm. 67, de 18 de marzo), establece que la concesión de subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones establecidos por la Unión Europea, el Estado u otro ente público, la gestión de las cuales corresponda, total o parcialmente, a la administración de la comunidad autónoma, así como también los complementos eventuales de las subvenciones mencionadas que pueda otorgar esta administración, se ha de regir por el régimen jurídico aplicable al ente que las establezca, sin perjuicio de las especialidades organizativas y procedimentales de la administración gestora. En cualquier caso, esta Ley se ha de aplicar con carácter supletorio respecto a la normativa reguladora de las subvenciones financiadas por la Unión Europea.

En cuanto a las ayudas y becas y prácticas profesionales no laborales en empresas que es regulan en el anexo II, su concesión se realizará de manera directa según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006 de 24 de marzo, previa solicitud del alumno, de acuerdo con el artículo 28 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en concordancia con el artículo 22.2 en relación con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Mediante la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013 (BOE núm. 252, 18 de octubre), en la redacción dada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo (BOE núm. 79, de 1 de abril).

Por todo ello, vistos el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, y la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, que regula la manera de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que concede el INEM, los pagos anticipados de éstos, así como por los obligados al pago en periodo voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan (BOE núm. 155, de 29 de junio); de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (FSE) (DOUE L210, de 31 de julio de 2006); el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L210, de 31 de julio de 2006); el Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo (DOUE L371/1 de 27 de diciembre de 2006) y de acuerdo también con las disponibilidades presupuestarias, según el informe previo de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones para los beneficiarios descritos en el apartado 1 del anexo I de la presente Resolución, para que presenten las solicitudes al objeto de incluir acciones formativas en la programación correspondiente al período 2010-2011 al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

2. Se aprueba la convocatoria informativa de ayudas dirigidas a las trabajadoras y trabajadores desempleados alumnos de las acciones formativas aprobadas en el marco de la presente Resolución para que puedan presentar las solicitudes correspondientes a becas para personas con discapacidad, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, que regulan los artículos 25, 26 y 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II.

Segundo

1. El crédito asignado inicialmente a la presente convocatoria es de 11.450.000,00 euros, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, distribuidos de la siguiente manera:

a) Para la concesión de las acciones formativas, hasta un importe máximo de 11.000.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

- Año 2010: 6.930.000,00 € con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

76101	322D03	40000.00	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	44300.00	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46000.10	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46000.11	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46000.20	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46000.30	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46000.40	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46100.10	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46100.20	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46100.30	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46100.40	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46400.10	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46400.11	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46400.20	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46400.30	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46400.40	19205	por un importe de.....	345.000,00€
76101	322D03	46900.10	19205	por un importe de.....	85.000,00€
76101	322D03	47000.00	19205	por un importe de.....	980.000,00€
76101	322D03	48000.00	19205	por un importe de.....	345.000,00€

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

- Año 2011: 4.070.000,00 € con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

76101	322D03	40000.00	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	44300.00	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46000.10	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46000.11	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46000.20	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46000.30	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46000.40	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46100.10	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46100.20	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46100.30	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46100.40	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46400.10	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46400.11	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46400.20	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46400.30	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46400.40	19205	por un importe de.....	170.000,00€
76101	322D03	46900.10	19205	por un importe de.....	60.000,00€
76101	322D03	47000.00	19205	por un importe de.....	1.120.000,00€
76101	322D03	48000.00	19205	por un importe de.....	170.000,00€

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

b) Para la concesión de las ayudas y becas establecidas en el anexo II de la presente Resolución, hasta un importe máximo de 450.000,00€, distribuidos de la siguiente manera:

- Año 2011: 450.000,00€ con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

76101	322D03	48035 00	19205	por un importe de.....	225.000,00€
76101	322D03	48047 00	19205	por un importe de.....	225.000,00€

2. Esta Resolución queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de 2011.

3. En aplicación del artículo 15.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), cuando el importe de las peticiones efectuadas sea superior a la cuantía que fija la presente convocatoria se aplicará el criterio de puntuación de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del Anexo I de esta Resolución. En el supuesto de empate en la puntuación, se atenderá cri-

terios de diversificación formativa y distribución geográfica.

Tercero

1. El crédito asignado inicialmente a la presente convocatoria para la concesión de subvenciones para acciones formativas se distribuirá de manera porcentual por islas, de acuerdo con la media de personas demandantes de empleo, según los datos proporcionados por el SOIB como media en el ejercicio de 2009, que son las siguientes:

Mallorca.....	77,66 %
Menorca.....	8,26 %
Eivissa.....	13,33 %
Formentera.....	0,75 %

2. Si, por alguno de los supuestos indicados a continuación, no se asigna la totalidad del importe que el punto anterior establece para cada una de las islas, el crédito remanente podrá redistribuirse entre las demás:

a) Cuando el importe de las solicitudes presentadas sea inferior al crédito asignado, de acuerdo con el punto anterior, a cada una de las islas.

b) Cuando los centros no tengan capacidad para ejecutar la totalidad de las solicitudes presentadas, de acuerdo con las instalaciones acreditadas o inscritas.

Cuarto

A los efectos de esta convocatoria se prioriza la programación de especialidades formativas relacionadas con los ámbitos siguientes:

- Turismo y hostelería, y las actividades complementarias relacionadas con dicho sector.
- Tecnologías de la información y la comunicación.
- Desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Educación infantil.
- Náutica y aeronáutica.
- Medio ambiente y medio rural.

Quinto

Las acciones previstas en la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO 2007ES05UPO001 «Adaptabilidad y empleo» en un porcentaje del 50%. Por este motivo, le son de aplicación los reglamentos de dicho Fondo, especialmente las normas incluidas en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007).

Sexto

Se aprueban los términos de esta convocatoria, que constan en el anexo I y II, relativos a las subvenciones dirigidas a los beneficiarios descritos en el apartado del anexo I, en cuanto a la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados y a los beneficiarios descritos en el apartado I del anexo II, en cuanto a la concesión de las ayudas dirigidas a trabajadoras y trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas aprobadas en el marco de esta convocatoria.

Séptimo

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears empezando a producir efectos el día siguiente de su publicación.

Interposición de recursos

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril), y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

También se podrá interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses que se contarán desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Palma, 8 d' abril de 2010

El consejero de Trabajo y Formación
Presidente del SOIB
Pere Aguiló Crespi

ANEXO I

1. Beneficiarios

1.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria los centros o entidades de formación siguientes, siempre y cuando estén ubicados en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears:

a) Las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, tanto si la imparten a través de sus propios centros como si lo hacen mediante convenios con entidades o empresas públicas que puedan realizarla. La impartición de la formación por parte de estos beneficiarios se realizará, en cualquier caso, en centros inscritos o acreditados, de acuerdo con las prescripciones establecidas en este apartado.

Tienen la consideración de centros propios: los centros de referencia nacional, los centros integrados de formación profesional de titularidad pública y el resto de centros de la administración pública que dispongan de las instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo. Los centros propios de las administraciones públicas, a la hora de impartir las acciones formativas en el marco de esta convocatoria, deberán contratar el personal adecuado de acuerdo con las prescripciones que, para los formadores, exige el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Las organizaciones empresariales y sindicales. La impartición de la formación por parte de estos beneficiarios se realizará, en cualquier caso, en centros inscritos o acreditados, de acuerdo con las prescripciones establecidas en este apartado.

c) Los centros o entidades de formación siguientes, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación de ámbito estatal, de acuerdo con los requisitos que establece el artículo 30 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo:

- Los centros o entidades de formación acreditados por las administraciones competentes para impartir formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad. Estos centros y entidades deberán reunir los requisitos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad correspondientes a la formación que se imparta en ellos.

- Los centros o las entidades de formación que imparten formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad. Estos centros y entidades deberán cumplir los requisitos especificados en los programas correspondientes a la formación que se imparte del fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

1.2. Los centros y las entidades de formación que presenten para ejecutar una programación destinada a la obtención de certificados de profesionalidad deberán estar debidamente acreditados con anterioridad al último día del término del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. El mismo plazo se ha de aplicar a los centros y entidades de formación que han de ejecutar una programación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, respecto de su inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación de ámbito estatal.

1.3. No será objeto de financiación en el marco de la presente convocatoria:

a) La formación de la población reclusa, de los militares profesionales de tropa y marinería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

b) La formación del personal funcionario de carrera e interino y del personal laboral de la Administración Pública.

2. Destinatarios de la formación

2.1. Las acciones formativas que se incluyan en la programación mencionada se dirigirán prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados. La participación de dichos trabajadores deberá alcanzar un porcentaje mínimo del 80 % respecto del total de los que inician la formación. El 20 % restante, como máximo, podrá ser cubierto por trabajadores ocupados.

2.2. La consideración de trabajador ocupado o desocupado viene determi-

nada por la situación laboral en que se encuentre la persona al empezar la formación. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del trabajador o trabajadora que se produzca a partir de la solicitud de su participación en la acción formativa, siempre y cuando no se superen los límites porcentuales señalados en el punto anterior.

2.3. Al objeto de garantizar el acceso a la formación de las trabajadoras y los trabajadores con mayores dificultades para mantenerse en el mercado de trabajo tendrán prioridad para participar en las acciones formativas los usuarios derivados por la red de orientación financiada por el SOIB, teniendo en cuenta los colectivos prioritarios previstos en el artículo 6.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2.4. En cuanto a la selección de los destinatarios de la formación, la entidad beneficiaria remitirá al SOIB el listado de las personas demandantes de la formación, con una antelación mínima de 10 días antes del inicio de la acción formativa y una vez comprobados los requerimientos establecidos a cada tipo de proyecto formativo aprobado, adjuntando igualmente la documentación necesaria, según el modelo de documento que está a disposición de las entidades beneficiarias en la web (<http://www.soib.es>). El SOIB realizará la preselección de los trabajadores que podrán participar en la acción formativa. En el supuesto de que los trabajadores seleccionados sean desempleados, los centros y entidades responsables de impartir la formación tendrán que comunicar inmediatamente al SOIB las renuncias, no presentaciones y abandonos de los trabajadores, indicando las causas. El SOIB se reserva la facultad de condicionar el inicio de una acción a la existencia del número adecuado de alumnos, de acuerdo con el proyecto formativo presentado y según las características del centro. Con carácter general, el número de alumnos necesario para iniciar una acción formativa es de 15, y de 10 cuando la formación se lleve a cabo en Formentera.

2.5. Un alumno que abandone sin causa justificada una acción formativa antes de su finalización no podrá ser admitido en otra acción formativa financiada por la Consejería de Trabajo y Formación en los tres meses siguientes desde el abandono de la acción.

3. Solicitudes y plazos para efectuarlas

3.1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo facilitado por el SOIB, que está a disposición de las personas interesadas en la sede del Servicio de Empleo de las Illes Balears, ubicada en el edificio Rotonda Asima, camí vell de Bunyola nº 43 (Polígono de Son Castelló), 07009 Palma (Illes Balears).

3.2. Tanto la solicitud como el resto de documentación que deba facilitar el SOIB está a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

3.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del SOIB o por cualquiera de las formas reguladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. El plazo para la presentación de las solicitudes de programación es de 15 días des de la publicación de esta convocatoria.

3.5. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y exigidos por esta Resolución, en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane el error o presente los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciera así, se considerará que desiste de su petición, previa resolución que será dictada en los términos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley.

3.6. Cuando la persona solicitante incluya en la solicitud su número de fax y/o la dirección de correo electrónico, se entenderá que lo aporta a los efectos de las notificaciones de los actos de trámite, las cuales podrán hacerse por este medio de acuerdo con lo regulado en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Documentación

4.1. Junto con la solicitud, se presentará la documentación siguiente, en formato papel y electrónico, de acuerdo con el modelo disponible en la web <http://www.soib.es>:

- a) Copia cotejada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- b) Copia cotejada del DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la entidad solicitante; así como también la acreditación de la representación con que actúa la persona que firma la solicitud.
- c) Copia cotejada de la escritura pública de constitución de la entidad, y de los estatutos sociales, o documentación acreditativa de su constitución, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

d) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de que la entidad que solicita la subvención se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta de ello.

e) De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso a la Productividad (BOE núm. 277, de 19 de noviembre), la solicitud de ayudas implica la autorización para que el Servicio de Empleo de las Illes Balears pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, salvo que la persona interesada manifieste expresamente su negativa al respecto. En este caso, aportará la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, junto con la solicitud de ayudas.

f) Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y de no tener causa de incompatibilidad para recibir la subvención, de acuerdo con el modelo establecido como anexo III. El modelo se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

g) Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y las subvenciones para la misma finalidad solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, de acuerdo con el modelo establecido como anexo III. El modelo se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

h) Declaración responsable de obligación y, en su caso de exención, del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y de eliminación de barreras, de acuerdo con el modelo establecido como anexo III. El modelo se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

i) Declaración responsable de no haber sido sancionado por infringir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el anexo III. El modelo se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

j) Declaración responsable del cumplimiento del plan de prevención de riesgos laborales, de evaluación de riesgos, de la planificación de la actividad preventiva y del tipo de servicio de prevención que ha constituido la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre), de acuerdo con el anexo III. El modelo se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

k) Hoja de compromiso de prácticas profesionales no laborales, en su caso. El modelo se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

l) Documento resumen donde consten los datos básicos de la entidad y el nombre y tipología de cursos que presenten en esta convocatoria. El modelo se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

m) En el caso de subcontratación de la impartición de la especialidad formativa con un centro o entidad de formación:

En relación con el centro de formación que imparte la acción formativa, deberá añadir la siguiente documentación:

Datos identificativos del centro, número de censo, NIF. Razón social, representante legal y dirección de impartición de la acción formativa.

Declaración responsable, de acuerdo con el modelo que está a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

Certificado expedido por la Tesorería General de Seguridad Social que acredite que la entidad está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta.

Si la entidad no presta su consentimiento para que el SOIB pueda obtener de la Agencia Tributaria Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, en este caso, deberá aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, junto con la solicitud de ayudas. Respecto a las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica se seguirá el mismo procedimiento.

5. Finalización de las actividades subvencionadas

Los cursos aprobados en el marco de la presente convocatoria se ejecutarán hasta el 30 de junio de 2011. Excepcionalmente, y previa autorización del director del SOIB, podrán programarse acciones formativas fuera de dicho período cuando se den determinadas causas consideradas por el SOIB debidamente justificadas.

6. Criterios para la concesión de la subvención

Para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria, se tendrán en cuenta los criterios indicados a continuación:

a) Criterios objetivos:

1º. Compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas. El compromiso de llevar a cabo las prácticas se presentará de acuerdo con el modelo que figura en la dirección de Internet (<http://www.soib.es>). El cumplimiento de esta circunstancia se acreditará en el momento de presentar la documentación justificativa del gasto: 0,5 puntos por alumno con un máximo de 5 puntos.

2º. Programación de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad descritas en el anexo IV: 25 puntos.

3º. Programación de acciones formativas que completen la formación para la obtención de certificados de profesionalidad aprobada en anteriores convocatorias: 25 puntos.

4º. Programación de módulos de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad descritas en el anexo IV: 25 puntos.

5º. Programación de especialidades formativas descritas en el anexo IV: 10 puntos.

6º. Programación de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad distintos de los mencionados en el anexo IV: 15 puntos.

7º. Programación de módulos de acciones formativas destinadas a la obtención de certificados de profesionalidad diferentes de los mencionados en el anexo IV: 15 puntos.

8º. Programación de otras especialidades formativas distintas de las mencionadas en el anexo IV: 5 puntos.

b) Criterios de distribución:

Una vez que se haya distribuido por islas el crédito inicialmente asignado a la presente convocatoria, de acuerdo con el apartado tercero de esta Resolución, y una vez valorados los proyectos, de acuerdo con los criterios objetivos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º. Programación de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 60 % del importe asignado por isla.

2º. Programación de acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 30 % del importe asignado por isla.

3º. Cursos de formación transversal, o complementarios de un empleo (idiomas, ofimática): 10 % del importe asignado por isla.

En el supuesto de que no se asigne la totalidad del importe establecido en cada criterio de distribución, se podrá redistribuir entre los otros.

c) Criterios complementarios:

En cada uno de los porcentajes establecidos en la letra anterior se han de tener en cuenta los siguientes criterios:

1º. Adecuación de la oferta formativa a las necesidades del ámbito o del sector de actividad a la que se dirige.

2º. Capacidad del centro para impartir las acciones formativas, de acuerdo con las instalaciones inscritas o acreditadas. Especialmente se priorizarán las especialidades formativas que se ejecuten por un centro inscrito o acreditado frente a la especialidad formativa que se deba impartir mediante subcontratación.

3º. Diversificación de la ejecución de las acciones formativas en el ámbito material y territorial.

7. Especialidades Formativas y Formación Complementaria.

7.1. Todas las especialidades formativas que se impartan en el marco de esta convocatoria tienen que estar incluidas en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

7.2. La programación de módulos complementarios en materia de seguridad y salud laboral, aspectos medioambientales y orientación laboral, entre

otros, es una opción voluntaria que tienen las entidades beneficiarias. En este sentido, en esta convocatoria se establece que, como máximo se podrá programar un módulo complementario, siempre y cuando la temática de este módulo tenga la suficiente justificación pedagógica. En el caso de que el certificado de profesionalidad programada ya contemple alguna de estas temáticas, no se podrá programar ningún módulo complementario.

7.3. Se permite, en el marco de esta convocatoria, la programación modular de la formación, siempre que los módulos correspondientes a una especialidad formativa o certificado de profesionalidad estén contemplados en el fichero de especialidades formativas del servicio Público de Empleo Estatal.

7.4. En el marco de esta convocatoria se permitirá la impartición de la formación en la modalidad mixta (semipresencial) siempre que las instrucciones del programa formativo que consten en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal así lo permitan.

7.5. Las organizaciones empresariales y sindicales representativas en el correspondiente sector de actividad, sólo pueden programar especialidades formativas incluidas en las áreas profesionales adscritas a las familias profesionales del Fichero de Especialidades Formativas del SPEE vinculadas a su sector de actividad.

8. Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento para conceder las subvenciones establecidas en la presente Resolución se iniciará siempre de oficio y de acuerdo con los siguientes trámites:

a) El órgano competente para instruir el procedimiento será el director del SOIB, quien realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los que deba pronunciarse la resolución.

b) Revisadas las solicitudes presentadas y realizadas las enmiendas pertinentes, se reunirá la comisión evaluadora para valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 6 del presente anexo. Dicha comisión, que podrá solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas, redactará un informe de concesión o de denegación de la subvención.

c) La comisión evaluadora citada en la letra anterior estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: el director del SOIB.

- Secretaria: la jefa del Servicio de la Asesoría Jurídica del SOIB. Suplente: una técnica o un técnico de la Asesoría Jurídica del SOIB.

- Vocales:

- Vocal primera titular: la jefa del Departamento de Asuntos Generales del SOIB, quien hará las funciones de vicepresidenta y sustituirá al presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

- Vocal primero suplente: el jefe del Servicio de Fomento del Empleo, quien sustituirá al vocal primero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en los casos en que ejerza como vicepresidente en sustitución del presidente.

- Vocales segunda, tercera, cuarta, quinto/a, sexto/a y séptimo/a: la jefa del Servicio de Itinerarios de Inserción del SOIB, el jefe de servicio de Seguimiento Económico, la jefa de Sección de Itinerarios de Inserción y tres técnicos o técnicas del SOIB, respectivamente. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de alguna de estas personas, serán sustituidas por un técnico o una técnica del SOIB.

d) Cuando el importe de la subvención que resulte del informe emitido por la comisión evaluadora sea inferior al importe solicitado, la entidad beneficiaria, en el trámite de audiencia, previo a la propuesta de resolución, podrá modificar la solicitud inicial para ajustarse al importe de la subvención susceptible de otorgamiento. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que los que hayan formulado las personas interesadas.

e) El director del SOIB, visto el informe de la comisión evaluadora, realizará la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

f) El Presidente del SOIB, a propuesta del director de dicho Servicio y de acuerdo con el informe del Consejo de Formación Profesional sobre la propuesta de programación presentada en el marco de las disponibilidades presupuestarias, dictará una resolución motivada de aprobación o de denegación, la cual se notificará a la persona interesada.

g) El plazo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones es de

seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

h) En la resolución de aprobación se mencionará expresamente la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

9. Obligaciones de los beneficiarios

9.1. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 4 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo; las que marca el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las que fija el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

9.2. Para dar una información global sobre la oferta formativa del SOIB, y en especial la de esta convocatoria con criterios de transparencia, suficiencia, calidad, adecuación y actualización informativa, y para garantizar la correcta visualización y utilización de los productos y servicios formativos por parte de los usuarios, los beneficiarios de esta convocatoria tendrán la obligación de mecanizar y mantener toda la información actualizada diariamente en el portal de formación de la Consejería de Trabajo y Formación utilizando el trámite de 'Solicitud de modificación de cursos de formación (tramitación telemática)' ubicado en la web (<http://www.soib.es>).

9.3. La tarea a realizar por parte de los beneficiarios empezará a partir del primer día de notificación de la resolución aprobatoria de la acción hasta la finalización de la misma, siempre a partir de las prescripciones técnicas, herramientas, permisos y protocolos informáticos suministrados por la Consejería de Trabajo y Formación.

10. Seguro de accidentes

Los centros y entidades de formación, antes del inicio del curso, tendrán que contratar una póliza de seguro de accidentes personales que cubra, para cada uno de los alumnos, el riesgo de muerte e invalidez causadas por accidente durante el transporte, en cualquier medio y durante la asistencia a los cursos de formación, incluido la realización de prácticas en empresas. Se tendrá que presentar esta póliza de seguros antes del inicio del curso. En el momento de la justificación económica, será necesario presentar obligatoriamente el recibo que acredite su pago. En el supuesto de que las prácticas se realicen de forma simultánea a la impartición de la acción formativa, esta póliza puede cubrir la fase de realización de prácticas profesionales no laborales. En cualquier caso, la duración del seguro se limitará a la duración del período de la acción formativa.

11. Importe de la subvención

11.1. El importe máximo de la subvención para cada acción formativa, de modalidad presencial, se calculará mediante el producto del número de horas de la acción formativa por el número de alumnos del curso y por el importe del módulo correspondiente, aplicando los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) establecidos en el anexo V de la presente convocatoria 'importe de los módulos' de la presente convocatoria que está a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

En relación a las modalidades de impartición mixta convencional y mixta telemática, los módulos económicos son los siguientes: 3,5€coste por participante y hora de formación y 5€de coste por participante y hora de formación, respectivamente.

11.2. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa. Para el cálculo de dicho porcentaje se tendrán en cuenta las faltas de asistencia que hayan sido debidamente justificadas, excepto que las faltas de asistencia, aunque estén justificadas, superen el 40 % de duración de la acción formativa.

11.3. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones semipresenciales se ha de considerar que un alumno/a ha finalizado la formación cuando haya asistido a un mínimo del 75% de las sesiones presenciales y haya realizado un mínimo del 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo del curso, determinados de forma previa y comunicados al alumnado (evaluaciones on-line, presentación de trabajos y/o actividades, etc.).

11.4. Si se producen abandonos durante el primer cuarto de duración de la acción formativa, podrán incorporarse a la formación otros trabajadores o trabajadoras en los puestos vacantes. Si los abandonos se dan con posterioridad al período mencionado, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15% del número de participantes que las hayan iniciado.

11.5. En el supuesto de trabajadoras o trabajadores desempleados, se considera que han finalizado la acción formativa los que deban abandonarla por haber encontrado trabajo, siempre y cuando hayan realizado un 25% de la actividad formativa.

12. Forma de pago

12.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, y de acuerdo con los artículos 25.2.a) y 25.3 a) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 122, de 2 de septiembre), el pago se hará de la siguiente manera:

a) Un 63% en concepto de anticipo, una vez aprobada la subvención. Dicho anticipo deberán solicitarlo todos los beneficiarios en el plazo de 7 días hábiles des de la notificación de la resolución de concesión, como fecha límite, mediante el modelo CC3-A. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, se exige a los beneficiarios de presentar garantía.

b) Hasta un 37%, en el ejercicio de 2011, cuando se haya presentado previamente la documentación determinada en el apartado 13, junto con un aval del 125 % de la cantidad solicitada. Las entidades de derecho público quedarán exentas de presentar esta garantía. El aval bancario mencionado se retornará una vez que se haya revisado la documentación justificativa del gasto. En el supuesto de que el importe justificado sea inferior al importe pagado, se tramitará un expediente de reintegro de la cuantía que el beneficiario haya recibido indebidamente. En el supuesto de que no se presente el aval bancario, este segundo pago se efectuará una vez revisada la documentación justificativa del gasto y de conformidad con su resultado.

12.2. Junto con la solicitud de abono, en los términos establecidos en el apartado anterior, los beneficiarios deberán presentar la cuenta bancaria en la que se harán efectivos los correspondientes pagos.

12.3. En el supuesto de cesión de crédito, se adjuntarán a la solicitud de abono el contrato de cesión de crédito con la entidad bancaria, firmado ante fedatario público, y el comunicado de cesión de crédito.

13. Documentación para justificar la ayuda

13.1. Para la justificación económica de la ayuda, se pueden imputar aquellos gastos de acuerdo con los costes financiados y los criterios de imputación regulados en el anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

13.2. En el plazo de dos meses que se contarán desde la finalización del curso, el beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada mediante la aportación al SOIB de la siguiente documentación:

a) Declaración de gastos y liquidación final del curso en el modelo normalizado CC3-E, que está a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

b) Cuenta justificativa (anexo VI) que está a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>). Se presentará en formato de papel debidamente firmado y con el sello del centro de formación y también en formato electrónico. Tiene que incluir una relación clasificada de gastos, con indicación del acreedor y del documento, del importe, de la fecha de emisión y de la de pago.

c) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, en formato original o mediante copias compulsadas, de los gastos incorporados en la relación anterior, junto con los justificantes de los pagos efectuados. Todas las facturas llevarán un sello en el que se indique la cofinanciación del Fondo Social Europeo, según el modelo que está en la web (<http://www.soib.es>).

d) Cuadro de amortizaciones donde se detallen los gastos de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y otras superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Se incluyen en este apartado los gastos de amortización, de instalaciones, equipos y herramientas, así como software informático, siempre y cuando su vida útil sea superior al ejercicio anual. La amortización se realizará teniendo en cuenta las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Estos gastos se justificaran mediante la presentación del modelo del Cuadro de Amortizaciones, que figura como anexo VII y que se encuentra en la web (<http://www.soib.es>). La cantidad máxima a imputar en este apartado no podrá superar el 10 % de los costes totales aprobados por la actividad formativa.

e) Memoria económica detallada de los gastos imputados, con la explicación de los criterios de reparto del gasto. Esta memoria se elaborará de acuerdo con los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de la Orden

TAS/718/2008.

13.3. Podrán ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los realizados tanto en el período de impartición de la acción formativa como en el plazo de un mes anterior al inicio de la acción formativa y de un mes posterior a su finalización.

Los gastos imputados realizados antes del inicio de la acción formativa en ningún caso podrán ser anteriores a la fecha de aprobación de la resolución de concesión de la subvención.

Los gastos imputados a la acción formativa tendrán que estar efectivamente pagados con posterioridad a la emisión de la correspondiente factura.

Sólo se considera gasto subvencionable el que haya estado efectivamente pagado en el plazo de dos meses desde la finalización de la acción formativa.

13.4. Cuando no se presente la documentación justificativa a la que hace referencia el presente apartado, el órgano competente requerirá al beneficiario para que el aporte en el plazo improrrogable de 15 días. Transcurrido este plazo, la no presentación de la justificación tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a cobrar la subvención o el inicio de un procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y los artículos 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y los artículos 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

13.5. Si la documentación presentada es insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 15 días estén subsanadas.

14. Gastos subvencionables

14.1. Son subvencionables los gastos señalados en el anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo y la Resolución del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal.

14.2. Los gastos por retribuciones de formadoras y/o formadores han de representar, como mínimo, el 40% del total del importe justificado de la acción formativa para poder ser imputadas como coste elegible.

14.3. Las actividades de preparación, tutoría y evaluación tienen la consideración de gastos subvencionables siempre que se notifiquen antes del inicio de las acciones formativas y el SOIB los autorice expresamente. Los gastos relativos a estas actividades no pueden superar el 20% de los gastos correspondientes al coste docente (nóminas y seguridad social de los formadores).

14.4. La suma de los gastos asociados no puede superar el 20% de los costes de la actividad formativa.

14.5. En el caso de contratación de un servicio externo docente para llevar a cabo las acciones formativas realizada por los beneficiarios autorizados, el importe total del servicio no puede superar el 80% de los costes directos de impartición de la acción formativa.

15. Subcontratación

15.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por el beneficiario cuando este sea un centro o entidad de formación sin que pueda subcontratarla con terceras personas.

15.2. En los casos en que se permita la subcontratación, se permite subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un máximo del 50% del importe de la subvención otorgada. A estos efectos la contratación de personal docente para impartir la formación subvencionada no se considera subcontratación.

15.3. En todo caso, la ejecución de las acciones formativas se tiene que llevar a cabo en centros acreditados o inscritos en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación, según los casos.

16. Asistencia de los alumnos

16.1. Los alumnos participantes tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.

16.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, es causa de exclusión del alumno de la acción formativa:

a) Cometer más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes. Se consideran faltas justificadas las establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/1995,

de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) No seguir el curso con aprovechamiento y/o impedir su funcionamiento normal, a criterio de la persona de la entidad beneficiaria identificada como responsable del curso.

17. Prácticas profesionales no laborales en empresas

17.1. Las prácticas profesionales no laborales en empresas podrán desarrollarse simultáneamente a la realización de la acción formativa o bien una vez finalizada, cuando se haya superado la acción mediante una evaluación positiva. Con una antelación mínima de 15 días hábiles al inicio de las prácticas, la entidad beneficiaria librará al SOIB la solicitud de prácticas, el documento de planificación y la relación de los alumnos participantes, juntamente con un acuerdo con la empresa donde se impartirán las prácticas. El documento de planificación de las prácticas y de relación de alumnos se encuentra en la web (<http://www.soib.es>).

17.2. Se podrá destinar a las empresas la cantidad de 3 euros por alumno y hora de prácticas para compensar su realización. Esta compensación se otorgará, previa solicitud, mediante la concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo. A estos efectos, la empresa ha de realizar una solicitud de concesión en el plazo de un mes desde la finalización de las prácticas, junto con la documentación justificativa, de acuerdo con el modelo que se encuentra en la web (<http://www.soib.es/>).

18. Acreditación de la formación

18.1. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, en el artículo 11.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (BOE núm. 27, de 31 de enero).

18.2. Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, se librará a cada participante el certificado de asistencia o diploma de aptitud correspondiente.

18.3. Si la formación va dirigida a la obtención de algún carné o certificación profesional, la entidad que la imparta tendrá que estar debidamente autorizada por la administración competente.

19. Seguimiento y control

19.1. El SOIB llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y de control de las acciones formativas y, en su caso, de las prácticas profesionales no laborales en empresas que se realicen, mediante visitas in situ y ex post.

19.2. Las actuaciones in situ comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar donde se imparta y durante su realización, a través de evidencias físicas y testimonios obtenidos mediante entrevistas realizadas a las personas responsables de la formación, al alumnado y a las formadoras y formadores con el objetivo de comprobar la ejecución de la actividad formativa, sus contenidos, el nombre real de participantes, las instalaciones y los medios pedagógicos. Si se trata de formación a distancia, convencional o teleformación, las entidades con las que se concierte la impartición de la formación tendrán que facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control.

Los técnicos del SOIB extenderán un acta de seguimiento que recogerá valoraciones sobre: el lugar de impartición, la dotación de equipamiento y material, el profesorado, el alumnado, y el cumplimiento de las obligaciones. Esta acta se levantará el mismo día de la visita y se entregará una copia al centro. En el caso de que se detecten deficiencias o irregularidades se harán constar en el acta disponiendo el centro de un plazo de 10 días naturales para realizar las alegaciones que considere pertinentes y, en su caso, para subsanar las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias detectadas, el centro informará al SOIB en un plazo no superior a dos días de las medidas tomadas para hacer efectiva la corrección.

Si las irregularidades detectadas hacen imposible la continuación del curso, el SOIB tramitará la suspensión definitiva, lo cual tendrá como consecuencia el inicio de un procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

19.3. Las actuaciones ex post se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas al obje-

to de comprobar, entre otros, las cuestiones señaladas en el apartado 2 del artículo 36 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

20. Compatibilidad con otras ayudas

En el supuesto de obtener otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las mismas acciones, estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cuantía percibida.

21. Difusión pública de las actuaciones

21.1. Toda la publicidad, documentación escrita o anuncios, así como cualquier tipo de información en soporte electrónico, informático o telemático derivada de esta actividad estará, como mínimo, en catalán, utilizando lenguaje inclusivo de hombres y mujeres; también se hará constar el cofinanciación de la Consejería de Trabajo y Formación y del Fondo Social Europeo, siguiendo los criterios de imagen corporativa establecidos en el Manual de identidad visual que se encuentra en la web web (<http://treballinformació.caib.es>). También deberán añadir el logotipo del Servicio Público de Empleo Estatal en los términos establecidos en el anexo V de la Orden TIN/687/2010, de 12 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico 2010, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Todas estas circunstancias tendrán que constar también en la página web de las entidades beneficiarias de la subvención.

21.2. Toda la publicidad y/o difusión en cualquier medio se presentará en el SOIB con un mínimo de siete días hábiles antes de llevarla a cabo; tendrá que señalarse el texto y el diseño de la publicidad que quiera realizarse, junto con el nombre de los medios en que se hará su difusión, los días y las horas. En caso de detectar irregularidades, dentro de este mismo plazo el SOIB deberá comunicarlo a la entidad beneficiaria para que las subsane.

21.3. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE 371/1 de 27 de diciembre), la aceptación de la financiación implicará que la persona o entidad beneficiaria acepte su inclusión en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignado.

21.4. Los logotipos del Fondo Social Europeo, del SOIB y del SPEE tendrán que ser visibles en la sede de la entidad colaboradora y en el aula donde se imparten las acciones formativas.

ANEXO II AYUDAS Y BECAS

1. Beneficiarios

1.1. Los trabajadores desempleados que sigan las acciones de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados aprobados en la convocatoria ordinaria del año 2010 podrán recibir las ayudas, en las cantidades y con las condiciones que se especifiquen en el apartado 4 del presente anexo, que se indican a continuación:

a) Ayudas para transporte público.

Los trabajadores desocupados que tengan su domicilio en el mismo municipio donde radica el centro de formación, disfrutarán de una ayuda en concepto de transporte público urbano.

Los trabajadores desocupados que tengan su domicilio en un municipio diferente de aquel donde se imparte la acción formativa, disfrutarán de una ayuda en concepto de transporte público interurbano.

Se entenderá como domicilio del alumno aquel que consta en la tarjeta de demanda de empleo.

b) Ayudas para manutención, cuando la alumna o el alumno, para asistir al curso, se tenga que desplazar de un municipio a otro que diste, al menos, 30 kilómetros del primero y siempre y cuando las clases sean por la mañana y por la tarde. A estos efectos, el alumno ha de presentar un certificado de empadronamiento y de residencia expedido por el ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En el supuesto de que haya contradicción entre esta fecha y la que figura como domicilio en la tarjeta de demanda de empleo, se tomará como referencia lo establecido en el certificado de empadronamiento.

c) Ayudas para alojamiento y manutención, cuando el alumno se haya de desplazar entre las islas o bien a 70 o más kilómetros de su domicilio, para asis-

tir a los cursos, y tenga que asistir a clases en horario de mañana y tarde, salvo que, por las facilidades de la red de transportes que haya, los desplazamientos puedan realizarse oportunamente y con rapidez antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia, la ha de apreciar el SOIB. El gasto real de alojamiento se deberá justificar mediante un contrato de arrendamiento, una factura de hospedaje o por cualquier medio documental acreditativo.

d) Becas, cuando se trate de personas con discapacidad desempleadas que acrediten esta circunstancia mediante un certificado emitido por la Dirección General de Atención a la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

e) Ayudas de conciliación, cuando se trate de alumnos desocupados que tengan a su cargo hijos menores de seis años o familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre y cuando al inicio de la acción formativa cumplan los requisitos siguientes:

- No haber rechazado ofertas de empleo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes que se contará desde el momento en que se haya agotado el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

- No tener rentas de cualquier tipo superiores al 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre y cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece la cuantía del IPREM anual en 6.390,13€

1.2. El alumno también tendrá derecho a dicha beca o a las ayudas, con los mismos requisitos, durante la realización exclusiva de la práctica profesional en la empresa.

1.3. No se podrán percibir las ayudas y becas correspondientes a los días lectivos que el alumno haya dejado de asistir al curso, se haya justificado o no esta ausencia.

1.4. Constituirá causa de pérdida de derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

2. Presentación de solicitudes

2.1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que facilita el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) y se presentarán en el Registro General del SOIB o por cualquiera de las formas reguladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las solicitudes podrán presentarse igualmente en el centro que imparte la acción formativa. En este caso, el centro de formación se encargará de recoger las solicitudes de los alumnos y de presentarlas en el SOIB en el plazo establecido a continuación.

2.2. La solicitud se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

3. Plazo para presentar solicitudes

3.1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes que se contará a partir de la fecha en que el alumno se haya incorporado al curso, excepto si el derecho se origina con posterioridad, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior en el momento de la solicitud.

3.2. Junto con las solicitudes, se presentará la documentación requerida por el SOIB y una fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.

3.3. Se considera como último domicilio del alumno el que consta en la tarjeta de demanda de empleo, que deberá coincidir con el que figure en la solicitud. En el caso de que no coincida, se tendrá que aportar un certificado de empadronamiento y se tendrá por domicilio válido el que conste en él.

4. Concesión e importe de las ayudas

La beca y las ayudas se conceden en régimen de concesión directa mediante una resolución de la consejera de Trabajo y Formación por las cuantías siguientes:

a) Ayudas para transporte:

- 1,50 euros por día de asistencia, en concepto de ayuda de transporte público urbano.

- 4,50 euros por día de asistencia, en concepto de ayuda de transporte público interurbano.
- b) Ayudas para manutención: tendrán una cuantía de 8 euros por día de asistencia.
- c) Ayudas para manutención y alojamiento: tendrán una cuantía de 55 euros por día de asistencia. En este supuesto, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.
- d) Las becas para las personas con discapacidad desempleadas tendrán una cuantía de 5,50 euros por día de asistencia.
- e) Ayudas de conciliación: tendrán una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece la cuantía del IPREM diario en 17,75 euros.

5. Plazo para resolver y notificar o publicar

El plazo para resolver la solicitud y notificar la resolución o publicarla será de seis meses que se contarán desde la fecha de presentación de la solicitud de ayudas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada. La resolución expresa se publicará en el BOIB y en el tablón de edictos del SOIB.

6. Justificación de la aplicación de los fondos

La justificación del derecho a obtener las ayudas establecidas en la presente Resolución se realizará mediante la asistencia efectiva del alumno al curso, que se comprueba por las listas de control de asistencia, firmadas debidamente. La baja o la exclusión del alumno dan lugar a la pérdida del derecho de percibir estas ayudas. Los días de ausencia, justificada o sin justificar, no se computarán a los efectos de pago de las ayudas. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir ayudas y becas concurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso no tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que corresponda a los días en que no asista a la acción formativa.

En relación a las ayudas por transporte y manutención, por alojamiento y manutención y la beca, deberán justificar o acreditar de la forma que se indica en el punto 1 de este anexo.

7. Pago

El SOIB hará efectivo el pago de estas ayudas a la finalización de la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

ANEXO IV IV.1. CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

FAMÍLIA PROFESSIONAL	AGRARIA (AGA)			
	CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT	AGAE10	RD 2003/1996, de 6 de septiembre	6	340
TRABAJADOR/A FORESTAL	AGAM10	RD 2002/1996, de 6 de septiembre	10	700
TRACTORISTA	AGAX0108	RD 1375/2008, de 1 de agosto	5	510
ACTIVIDADES AUXILIARES DE GANADERÍA	AGAX0208	RD 1375/2008, de 1 de agosto	4	370
ACTIVIDADES AUXILIARES DE AGRICULTURA	AGAO0108	RD 1375/2008, de 1 de agosto	4	330
ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	AGAC0108	RD 1375/2008, de 1 de agosto	5	600
CULTIVOS HERBÁCEOS	AGAF0108	RD 1375/2008, de 1 de agosto	5	600
FRUTICULTURA	AGAH0108	RD 1375/2008, de 1 de agosto	5	600
HORTICULTURA Y FLORICULTURA	AGAO0208	RD 1375/2008, de 1 de agosto	4	470
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	AGAO0308	RD 1375/2008, de 1 de agosto	4	510
JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE	AGAN0108	RD 1965/2008, de 28 de noviembre	4	490
GANADERÍA ECOLÓGICA	AGAU0108	RD 1965/2008, de 28 de noviembre	4	480
AGRICULTURA ECOLÓGICA	AGAE0108	RD 1211/09, de 17 de Julio	7	600
APROVECHAMIENTOS FORESTALES				
FAMÍLIA PROFESSIONAL	ELECTRICITAT I ELECTRÒNICA (ELE)			
	CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT	ELEL10	RD 940/1997, de 20 de junio	8	870
ELECTRICISTA DE EDIFICIOS	ELER10	RD 333/1997, de 7 de marzo	6	690
ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO				
FAMÍLIA PROFESSIONAL	ENERGIA I AIGUA (ENA)			
	CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT	ENAE0108	RD 1381/2008, de 1 de agosto	4	540
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	ENAT0108	RD 1381/2008, de 1 de agosto	5	450
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	ENAE0208	RD 1967/2008, de 28 de noviembre	6	580
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	ENAE0308	RD 1967/2008, de 28 de noviembre	5	630
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	ENAT20	RD 405/1997, de 21 de marzo	3	350
OPERARIO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA	ENAE508	RD 1215/09, de 17 de julio	5	630
ORGANIZACIÓN I PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLCÁNICAS				
FAMÍLIA PROFESSIONAL	FABRICACIÓ MECÀNICA (FME)			
	CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT	FMEL20	RD 84/1997, de 24 de enero	7	840
TUBERO/A INDUSTRIAL	FMEL50	RD 82/1997, de 24 de enero	8	955
SOLDADOR/A DE ESTRUCTURAS METÁLICAS LIGERAS	FMEL60	RD 87/1997, de 24 de enero	11	915
SOLDADOR/A DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PESADAS	FMEC0108	RD 1216/09, de 17 de julio	4	530
FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE CAÑERIAS INDUSTRIALES				
FAMÍLIA PROFESSIONAL	HOSTELERIA I TURISME (HOT)			
	CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT	HOTR0408	RD 1376/2008, de 1 de agosto	6	810
COCINA	HOTA0208	RD 1376/2008, de 1 de agosto	4	480
GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS	HOTR0308	RD 1376/2008, de 1 de agosto	3	250
OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING	HOTR0108	RD 1376/2008, de 1 de agosto	3	350
OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	HOTA0108	RD 1376/2008, de 1 de agosto	4	380
OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	HOTR0208	RD 1376/2008, de 1 de agosto	3	290
OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	HOTI0108	RD 1376/2008, de 1 de agosto	5	690
PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	HOTA0308	RD 1376/2008, de 1 de agosto	5	630
RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	HOTG0108	RD 1700/2007, de 14 de diciembre	5	670
CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	HOTG0208	RD 1376/2008, de 1 de agosto	5	670
VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS	HOTR0508	RD 1256/2009, de 20 de julio	8	640
SERVICIOS DE BAR Y CAFETERIA				

FAMÍLIA PROFESSIONAL		INSTAL·LACIÓ I MANTENIMENT (IMA)			
		CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT		IMAC10	RD 335/1997, de 7 de marzo	12	920
MANTENEDOR/A DE AIRE ACONDICIONADO Y FLUIDOS		IMAF10	RD 942/1997, de 20 de junio	7	1.100
FRIGORISTA		IMAR0108	RD 1375/09, de 28 de agosto	3	540
MONTAGE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS					
MONTAGE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN I VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN		IMAR0208	RD 1375/09, de de 28 de agosto	3	500
FAMÍLIA PROFESSIONAL		INDÚSTRIES ALIMENTÀRIES (INA)			
		CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT		INAC20	RD 2020/1996, de 6 de septiembre	5	640
CARNICERO/A		INAP10	RD 2021/1996, de 6 de septiembre	5	600
PANADERO/A		INAP20	RD 2024/1996, de 6 de septiembre	7	465
PASTELERO/A		INAI0108	RD 1380/09, de 28 de agosto	4	530
HORNO Y BOLLERIA		INAF0108	RD 1380/09, de 28 de agosto	5	510
CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS					
FAMÍLIA PROFESSIONAL		SEGURETAT I MEDI AMBIENT (SEA)			
		CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT		SEAT10	RD 330/1997, de 7 de marzo	4	400
OPERADOR/A DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES					
FAMÍLIA PROFESSIONAL		SERVEIS SOCIOCULTURALS I A LA COMUNITAT (SSC)			
		CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT		SSCS0208	RD 1379/2008, de 1 de agosto	5	450
ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES		SSCS0108	RD 1379/2008, de 1 de agosto	4	600
ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO		SSCF10	RD 1596/1997, de 17 de octubre	9	380
FORMADOR/A OCUPACIONAL		SSCL10	RD 1646/1997, de 31 de octubre	2	150
EXPERTO/A EN LIMPIEZA DE INMUEBLES					
ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES		SSCS0208	RD 1379/2008, de 1 de agosto	5	450
FAMÍLIA PROFESSIONAL		TRANSPORT I MANTENIMENT DE VEHICLES (TMV)			
		CODI	NORMATIVA	MÒDULS	HORES
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT		TMVN10	RD 543/1997, de 14 de abril	9	955
MECÁNICO/A DE MOTORES NÁUTICOS Y COMPONENTES MECÁNICOS NAVALES					

ANNEX IV
IV.2. ESPECIALITATS FORMATIVES

FAMÍLIA PROFESSIONAL		ACTIVITATS FÍSQUES I ESPORTIVES (AFD)			
		CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES	
CERTIFICAT DE PROFESSIONALITAT		AFDB10	NO	240	
SOCORRISTA ACUÁTICO		AFDB50	NO	350	
MONITOR/A DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD		AFDB40	NO	300	
MONITOR DEPORTIVO					
FAMÍLIA PROFESSIONAL		AGRÀRIA (AGA)			
		CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES	
ESPECIALITAT FORMATIVA		AGAE20	NO	280	
MOTOSERRISTA		AGAF20	NO	450	
VITICULTOR/A		AGAF21	NO	180	
EXPERTO/A EN TÉCNICAS CULTURALES EN LA EXPLOTACIÓN VITÍCOLA		AGAF30	NO	450	
OLIVICULTOR/A		AGAF31	NO	70	
PODADOR/A DE OLIVOS		AGAF32	NO	115	
OPERADOR/A DE EQUIPOS DE FERTIRRIGACIÓN EN OLIVOS		AGAF33	NO	85	
TRATADOR/A FITOSANITARIO/A DE OLIVOS		AGAH14	NO	190	
PRODUCTOR/A DE HORTALIZAS ECOLÓGICAS		AGAH15	NO	180	
CULTIVADOR/A SIN SUELO		AGAH16	NO	150	
INSTALADOR/A Y MANTENEDOR/A DE SISTEMAS DE RIEGO		AGAH30	NO	370	
PRODUCTOR/A DE PLANTAS HORTÍCOLAS		AGAO30	NO	360	
TRABAJADOR/A DE CENTROS DE JARDINERÍA		AGAO40	NO	590	
VIVERISTA		AGAO56	NO	140	
PODADOR/A RESTAURADOR/A ARBÓREO/A		AGAV20	NO	445	
GANADERO/A DE OVINO-CAPRINO		AGAX01	NO	95	
MANIPULADOR/A DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS					
FAMÍLIA PROFESSIONAL		ARTS GRÀFIQUES (ARG)			
		CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES	
ESPECIALITAT FORMATIVA		ARGD10	SÍ	630	
TÉCNICO/A AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO					
FAMÍLIA PROFESSIONAL		ELECTRICITAT I ELECTRÒNICA (ELE)			
		CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES	
ESPECIALITAT FORMATIVA		ELEL13	NO	200	
INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EDIFICIOS					
FAMÍLIA PROFESSIONAL		ENERGIA I AIGUA (ENA)			
		CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES	
ESPECIALITAT FORMATIVA		ENAE30	NO	380	
TÉCNICO/A DE SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES		ENAT 10	NO	460	
TÉCNICO/A MANTENEDOR/A DE PLANTA DE CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA					

FAMÍLIA PROFESSIONAL		EDIFICACIÓ I OBRA CIVIL (EOC)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
MAMPOSTERO/A	EOCC30	NO	700
MANTENEDOR/A REPARADOR/A DE EDIFICIOS	EOCX02	NO	530
FAMÍLIA PROFESSIONAL		HOTELERIA I TURISME (HOT)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
LENCERO/A LAVANDERO/A Y PLANCHADOR/A	HOTA40	NO	445
AZAFATO/A-AUXILIAR DE CONGRESOS	HOTF10	NO	330
GUÍA DE RUTA	HOTG20	NO	460
AGENTE DE DESARROLLO TURÍSTICO	HOTI20	NO	555
ANIMADOR/A TURÍSTICO/A	HOTN10	NO	800
JEFE/A DE ECONOMATO Y BODEGA	HOTR10	NO	350
JEFE/A DE COCINA	HOTR30	NO	710
JEFE/A DE SALA/MAÎTRE	HOTR50	NO	670
SUMILLER	HOTR60	NO	415
FAMÍLIA PROFESSIONAL		INFORMÀTICA I COMUNICACIONS (IFC)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
PROGRAMADOR/A DE LENGUAJES ESTRUCTURADOS	IFCI12	NO	200
PROGRAMADOR/A DE SISTEMAS	IFCI13	NO	400
ANALISTA PROGRAMADOR/A	IFCI14	NO	400
ADMINISTRADOR/A DE BASE DE DATOS	IFCI16	NO	400
TÉCNICO/A EN SEGURIDAD DE REDES Y SISTEMAS	IFCI21	NO	400
ADMINISTRADOR/A DE REDES	IFCI5004	NO	400
ADMINISTRADOR/A DE SERVIDORES Y PÁGINAS WEB	IFCI7004	NO	350
DISEÑADOR/A WEB Y MULTIMEDIA	IFCX0304	NO	350
FAMÍLIA PROFESSIONAL		INSTAL·LACIÓ I MANTENIMENT (IMA)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
INSTALADOR/A DE CLIMATIZACIÓ	IMAF13	NO	500
POLIMANTENEDOR/A DE EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS	IMAT11	NO	555
FAMÍLIA PROFESSIONAL		FUSTA, MOBLE I SURO (MAM)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
CARPINTERO/A DE RIBERA	MAMS30	NO	700
FAMÍLIA PROFESSIONAL		MARÍTIMA PESQUERA (MAP)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
BUCEADOR/A PROFESIONAL	MAPB10	NO	400
FAMÍLIA PROFESSIONAL		SANITAT (SAN)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER	SANC01	NO	250
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN GERIATRÍA	SANC3007	NO	300
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y TOXICOMANÍAS	SANC4007	NO	300
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN REHABILITACIÓ	SANC5006	NO	350
TÉCNICO/A EN TRANSPORTE SANITARIO	SANC6004	NO	385
FAMÍLIA PROFESSIONAL		SEGURETAT I MEDI AMBIENT (SEA)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
AYUDANTE TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL MEDIO RURAL	SEAL10	NO	520
APLICADOR/A DE CONTROL DE PLAGAS	SEAP10	NO	400
OPERARIO/A DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓ DE RESIDUOS URBANOS	SEAU20	NO	400
VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	SEAS10	NO	240
FAMÍLIA PROFESSIONAL		SERVEIS SOCIOCULTURALS I A LA COMUNITAT (SSC)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
CUIDADOR/A DE DISCAPACITADOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS	SSCS01	NO	200
MONITOR/A DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL	SSCS21	NO	275
CURSO BÁSICO EN LA LUCHA CONTRA EL FUEGO	SSCZ80	NO	230
AGENTE DINAMIZADOR/A DEL MEDIO RURAL	SSCZ90	NO	350
EDUCACION INFANTIL	SSCE01EXP	NO	1240
DISEÑO DE MEDIOS DIDÀCTICOS	SSCF12	NO	80
FAMÍLIA PROFESSIONAL		TRANSPORT I MANTENIMENT DE VEHICLES (TMV)	
ESPECIALITAT FORMATIVA	CODI	MODULADA (SÍ/NO)	HORES
OPERADOR/A DE CENTROS DE FACILITACIÓ AEROPORTUARIA	TMVA20	NO	660
OPERADOR/A DE ESTIBA/DESESTIBA Y DESPLAZAMIENTO DE CARGAS	TMVM20	NO	320
OPERADOR/A DE GRÚAS DE PUERTO	TMVM40	NO	300
MECÁNICO/A DE MOTORES DE AVIACIÓ	TMVV10	NO	925